La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS VIERNES 5 DE MAYO DEL 2000 NUM. 29,163

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 12-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Agenda Social del Gobierno de la República define como una prioridad nacional el desarrollo integral de la sociedad hondureña, prestando especial atención al empleo y a la provisión de servicios básicos e infraestructura para que las mayorías se beneficien de los frutos del crecimiento económico en armonía con el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que para lograr el desarrollo integral de la población hondureña es necesario orientar las acciones del Estado a la capitalización del sector rural como un medio para atacar en forma frontal y decidida el problema de la pobreza y el deterioro de los recursos naturales, sustentando las mismas en principio de equidad, integridad, focalización y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el país no cuenta con un programa multisectorial conformado por las instituciones del sector público relacionadas con el desarrollo rural, así como, por las organizaciones de la sociedad civil, que coordine, armonice, facilite y ejecute las políticas y estrategias de carácter multidisciplinario del desarrollo rural sostenible, y que disponga además de mecanismos operativos técnicos y financieros adecuados para atender las demandas de los pobladores rurales, asegurando así la participación ciudadana en la solución de la problemática que afronta el desarrollo rural.

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería la formulación, ejecución y evaluación de programas de fomento y desarrollo de la producción, así como, conducir las acciones relacionadas con el desarrollo rural, por lo cual ha formulado el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), como la base de un nuevo enfoque de desarrollo rural con una visión de largo plazo.

CONSIDERANDO: Con el propósito de lograr el buen funcionamiento de un Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), se hace necesario y conveniente la creación de dos entes desconcentrados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

TITULO I
MARCO GENERAL Y OBJETIVOS

CAPITULO I
MARCO GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE.

ARTICULO 1.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, el cual se conocerá con las siglas de PRONADERS, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. Este programa tendrá como objetivo, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales, a través del desarrollo

Continúa en la Pág. No. 2

humano, social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria, con un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales, enfatizando en aquellos aspectos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social, especialmente en las comunidades.

ARTICULO 2.- El PRONADERS desarrollará las políticas y estrategias adoptadas por el Estado, como modelo de desarrollo integrador y armonizador de las actividades que promueven el nuevo enfoque de la organización rural, focalizará su intervención en las comunidades con mayor incidencia de la pobreza y en zonas con alta vulnerabilidad agroecológica.

ARTICULO 3.- El PRONADERS estará estructurado en tres niveles que promoverán, coordinarán, facilitarán, ejecutarán y normatizarán los procesos multisectoriales del desarrollo rural del país; nivel político constituido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; nivel operativo a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Rura Sostenible (DINADERS), y el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS); y el nivel ejecutivo a cargo de las municipalidades, organizaciones de la sociedad civil y comunidades organizadas.

ARTICULO 4.- El Consejo Consultivo del PRONADERS, es la instancia de coordinación que asesora a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, las políticas y estrategias de desarrollo rural. La integración y funcionamiento del mismo, serán financiados en el Reglamento.

ARTICULO 5.- El PRONADERS se sustenta en los principios de transparencia, descentralización, participación ciudadana y de las etnias, equidad y género, ordenamiento territorial, aumento de la producción y productividad y manejo sostenible de los recursos naturales.

CAPITULO II
OBJETIVOS

ARTICULO 6.- Son objetivos del PRONADERS:

1) Fortalecer la capacidad institucional para el diseño, armonización de estrategias y políticas de desarrollo rural sostenible, con los procesos de seguimiento y evaluación de impacto de forma tal que permita una gestión descentralizada y participativa de las comunidades rurales;

2) Desarrollar procesos participativos que fortalezcan la capacidad de los grupos sociales, en identificar y priorizar sus necesidades para expresar sus demandas de asistencia técnica y financiamiento; así como, para definir acciones de cogestión con agentes acompañantes;

3) Promover el manejo integral de los recursos, suelo, agua, bosque y biodiversidad de conformidad a un plan participativo formulado al efecto;

4) Habilitar nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros, que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las familias y comunidades rurales; y,

5) Establecer un sistema de documentación y divulgación de metodología y tecnología, aplicable a la actividad productiva en laderas, con la participación de entes públicos y privados que promueva, coordine y facilite el acceso e intercambio de información entre programas, proyectos técnicos y productores.

TITULO II
ASPECTOS INSTITUCIONALES

CAPITULO I
DIRECCION NACIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE.

ARTICULO 7.- Para la ejecución y coordinación del PRONADERS, se crea la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, la cual se conocerá con las siglas DINADERS, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, con antonomía técnica, administrativa y financiera. DINADERS tendrá a su cargo, la promoción, coordinación, facilitación, ejecución y normatización de proyectos y actividades en el marco del PRONADERS y que se canalicen con el apoyo de cooperantes nacionales e internacionales.

ARTICULO 8.- La DINADERS, absorberá en forma selectiva las actividades, servicios y activos de la actual Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral (DGDAI) y, de los proyectos de desarrollo rural que hayan concluido. Las actividades, servicios y activos no absorbidas por la DINADERS, serán cancelados o transferidos a otras dependencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y para el fortalecimiento de municipalidades y organizaciones locales. En todo caso, deberán respetarse los convenios vigentes con los organismos internacionales cooperantes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

ARTICULO 9.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, consignará anualmente en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, los requerimientos financieros para el funcionamiento de la DINADERS y del Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible FONADERS, con el fin de otorgarle su capacidad de gestión, creado este último, según Artículo 11 de esta Ley.

ARTICULO 10.- Para fortalecer la capacidad institucional del PRONADERS, en aspectos relacionados con la formación de los recursos humanos, apoyo técnico, supervisión, seguimiento, evaluación y auditoría de los procesos de desarrollo rural, los proyectos que se ejecuten bajo dicho Programa, podrán asignar recursos de su presupuesto a la DINADERS, previo haber realizado la transferencia de las Partidas Presupuestarias correspondientes, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto.

CAPITULO II

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

ARTICULO 11.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, el cual se conocerá con las siglas FONADERS, como un organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, con autonomía administrativa, técnica y financiera. El FONADERS será el instrumento financiero del PRONADERS para atender las demandas locales de los pobladores rurales traducidas en proyectos de desarrollo rural.

ARTICULO 12.- El FONADERS será un Fondo único conformado por los aportes del Estado, organismos nacionales y cooperantes internacionales. El Fondo operará por medio de ventanillas especiales de inversión de acuerdo a los componentes estratégicos del PRONADERS y, según se considere en los diferentes proyectos de desarrollo rural ejecutados por el Gobierno de Honduras. El Fondo podrá recibir aportes de organismos nacionales e internacionales y del sector público o privado, con objetivos afines al desarrollo rural, sea en carácter de donaciones, herencias, legados o préstamos, previa aprobación del Gobierno de Honduras, pudiendo capitalizar los intereses recibidos por los fondos depositados en fideicomisos.

Adicionalmente el Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asignará al Fondo los recursos de contraparte nacional para los convenios que se negocien con los cooperantes internacionales.

ARTICULO 13.- La administración del FONADERS, será responsabilidad de la Junta Directiva integrada en su fase inicial, de la manera siguiente: Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que la presidirá, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO). En defecto de sus titulares, se delegará la representación en el respectivo sustituto legal; dos representantes de las organizaciones de los beneficiarios y un Alcalde de las municipalidades del área de influencia del PRONADERS. Los representantes de dichas organizaciones de los beneficiarios y el alcalde, serán elegidos bienalmente en la forma estipulada en el Manual Operativo del FONADERS y podrán se reelectos sólo por un período.

A las sesiones de la Junta Directiva del FONADERS, podrán asistir en calidad de invitados los representantes de los organismos donantes nacionales o internacionales o cooperantes privados.

ARTICULO 14.- Para la buena administración de los recursos del FONADERS, éste se organizará en diferentes niveles de funcionamiento y de acuerdo el grado de responsabilidad en la toma de decisiones, respecto a la aprobación de proyectos de desarrollo comunitario o de capitalización de unidades productivas y al uso y aplicación de los fondos, de acuerdo al Manual Operativo del FONADERS.

ARTICULO 15.- Para su administración el FONADERS, podrá suscribir convenios y contratos de fideicomisos con otras instituciones coejecutoras previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 16.- Con recursos del FONADERS se podrán financiar actividades de desarrollo rural sostenible que cuenten con financiamiento parcial de otras instituciones, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos en el Manual Operativo del FONADERS, que deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 17.- Los órganos contralores del Estado, ejercerán con preeminencia su función fiscalizadora sobre el FONADERS, en su respectivo ámbito de competencia y velará por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los responsables de administrar los recursos del FONADERS, quienes deberán observar los requerimientos de transparencia administrativa que exijan las leyes correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y con el propósito de garantizar un manejo adecuado del Fondo y cuando las circunstancias así lo ameriten, la Junta Directiva del FONADERS, podrá seleccionar y contratar mediante concursos aprobados por dicha Junta, empresas de auditores para fiscalizar las operaciones del Fondo.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversión Pública (DIGIP), participará en el desarrollo de acciones de seguimiento y evaluación de las actividades del PRONADERS, en apoyo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. La contratación de las empresas calificadas para efectuar las evaluaciones, deberá hacerse mediante concurso.

ARTICULO 19.- El Reglamento definirá la forma operativa del Fondo, así como las funciones, conformación, responsabilidades y grado de desconcentración que podrán desarrollar la Junta Directiva y los comités, en su respectivo nivel de funcionamiento.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

ARTICULO 20.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ley, deberá aprobar el PRONADERS como el marco base del nuevo enfoque integral de desarrollo rural sostenible y establecer la DINADERS.

ARTICULO 21.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería implementará un proceso de incorporación al PRONADERS, de los proyectos de desarrollo rural existente que ejecuta a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, debiendo completar dicho proceso gradualmente. En todo caso la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, deberá negociar con los organismos cooperantes la forma más adecuada y expedita de incorporación de los proyectos al PRONADERS.

ARTICULO 22.- Los actuales empleados de la Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral (DGDAI), serán evaluados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la que, siguiendo los principios de idoneidad e igualdad de oportunidades, decidirá sobre aquellos que a su juicio sean necesarios para el eficiente funcionamiento de la DINADERS.

El personal no seleccionado gozará de los derechos que le confieren las leyes laborales del país.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, expedirá los reglamentos relativos a esta Ley.

ARTICULO 24.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

ROLANDO CARDENAS PAZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

GUILLERMO ENRIQUE ALVARADO DOWNING
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta del Señor Presidente Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Oficial enunciado en el primer Considerando, ha mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 227 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que el Oficial General y Superior sea declarado apto para el ascenso al grado inmediato superior.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Ascender al Oficial, Capitán de Sanidad: Don JUAN RAMON BARAHONA MAIRENA, al Grado de Mayor en el Servicio de Sanidad.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil.